

por don Jesús Espin Pardo, sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de don Jesús Espin Pardo, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 20 de febrero y 6 de marzo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa mención de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23192 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 29/1986, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Medrano Larreategui y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 29/1986, promovido don Francisco Medrano Larreategui y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso, interpuesto por don Francisco Medrano Larreategui y doña María Begoña Fernández Rodríguez, contra desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de las peticiones presentadas en el Ministerio de Sanidad y Consumo, resoluciones que anulamos por ser contrarias a derecho, reconociendo a los demandantes, a todos los efectos, incluidos los económicos, desde los cinco años anteriores a las fechas de sus peticiones iniciales, el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23193 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 100/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa Carmona García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 100/1986, promovido por doña Rosa Carmona García, sobre actualización de su pensión de viudedad en base a que se reconozca a su difunto esposo el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso, interpuesto por doña Rosa Carmona García, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición por ella presentada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, representado por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23194 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 903/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Álvarez González y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 903/1985, promovido doña Montserrat Álvarez González y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso interpuesto por doña Montserrat Álvarez González, doña María Angeles Fuente Villanueva y don José Antonio Flores Fernández, contra desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de las peticiones presentadas en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Resoluciones que anulamos, por ser contrarias a derecho, reconociendo a los demandantes, a todos los efectos, incluidos los económicos, desde los cinco años anteriores a las fechas de sus peticiones iniciales, el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23195 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 652/1982, interpuesto contra este Departamento por don Juan Miguel Duñabeitia Sánchez y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 652/1982, promovido don Juan Miguel Duñabeitia Sánchez y otros, sobre anulación del examen de las pruebas selectivas de MIR celebradas en Pamplona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos estos recursos acumulados números 652/1982 y 112/1983, interpuestos por la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre de sus representados, por ser los actos recurridos conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

23196 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de abril de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, promovido por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 18 de julio de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resolu-

ciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23197 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 199/1986, interpuesto contra este Departamento por don Lucio Ibáñez Lasso.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 199/1986, promovido don Lucio Ibáñez Lasso, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Lucio Ibáñez Lasso, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, contra la resolución de fecha 25 de febrero de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por no afectar la misma a tales derechos, con expresa imposición de costas al recurrente.»

Asimismo, se certifica: Que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

23198 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural del óleo sobre tabla titulado «Retablo de Santa Catalina de Siena», de autor anónimo.*

Atendiendo la Orden del Ministerio de Cultura que acuerda requerir a la Comunidad Autónoma competente con el fin de que instruya la inclusión de un bien mueble que está en poder de don Alfonso Alcolea, domiciliado en Barcelona, calle de Sant Gregori Taumaturg, número 7, en alguna de las categorías de protección especial previstas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Atendiendo el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importación Histórica y Artística de Cataluña, reunida el día 3 de abril de 1986;

Conforme al artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, y al artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico («Boletín Oficial del Estado» del 28), he resuelto:

Primero.-Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:

Objeto: Retablo.

Autor: Anónimo.

Título: «Retablo de Santa Catalina de Siena».

Materia: Madera.

Técnica: Oleo sobre tabla.

Medidas: 200 por 70 centímetros.

Fecha de ejecución: Finales del siglo XV.

Estado de conservación: Bueno.

Localización: Sant Gregori Taumaturg, número 7, Barcelona.

Propietario: Alfonso Alcolea.

Segundo.-Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto, se notifique a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 21 de abril de 1986.-El Director general del Patrimonio Artístico, Esteve Mach i Bosch.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

23199 *RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, a cuya virtud se hace público acuerdo relativo a aprobación definitiva de la reforma del plan parcial de ordenación del Polígono de San José de Valderas, en los términos municipales de Alcorcón y Leganés, promovido por la Junta de Compensación del referido polígono.*

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1985, adoptó, entre otros, acuerdo de cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.-Aprobar provisional y definitivamente la reforma del plan parcial de ordenación del polígono de San José de Valderas, sito en los términos municipales de Alcorcón y Leganés, en expediente promovido por la Junta de Compensación del referido polígono con estimación o desestimación, según los casos, de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alcorcón, en el trámite de audiencia oportunamente conferido, según resulta del informe de dichas alegaciones contenido en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.-Suspender la aprobación que ahora se otorga hasta tanto sea hecho público en los Diarios Oficiales correspondientes del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a cuya virtud, en su caso, se apruebe definitivamente la modificación del plan general de Alcorcón y en el ámbito del polígono de San José de Valderas, que se tramita simultáneamente al presente expediente y hasta tanto se proceda a introducir en la documentación del expediente objeto ahora de consideración las rectificaciones oportunas como consecuencia de la estimación de algunas de las alegaciones oportunamente deducidas.

Tercero.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda a los efectos de que, en su caso y previo los trámites que sean procedentes, pueda declarar adecuadamente cumplimentadas las antedichas condiciones, ordenando la publicación del presente acuerdo y la notificación individual del mismo a los propietarios afectados.»

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de julio de 1986 se han dado por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobada definitivamente la reforma del citado plan parcial de ordenación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la citada Orden agota la vía administrativa y que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de Madrid, hecho público en el «Boletín Oficial» de dicha Comunidad correspondiente al siguiente día 27, significándose al propio tiempo que el mencionado acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid agota por igual la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición en el plazo de un mes y para ante la propia Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Madrid, 17 de julio de 1986.-El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.